

Iglesia á muchas personas, por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron á la Constitución y á las Leyes. Sus exigencias han sido tan perentorias, que ya era preciso olvidar el deber, faltarse á sí mismo y hasta cometer el delito de infidelidad, retractando un juramento para hacerse digno de recibir la gracia sacramental del matrimonio, no obstante que la Iglesia aconseja el estado de pureza.

“Con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa, en el sentido católico, tan funesta como ruinoso para el bien de la sociedad, se ha profanado la virtud espiritual del matrimonio por los mismos que están destinados á procurarla: se ha impedido la unión de los esposos por los mismos á quienes el Soberano dió misión de testificarla, y se ha minado á la sociedad en su parte más esencial, que es la organización de las familias, por los mismos que tienen el estricto deber de predicar la moral y de procurar que los creyentes vivan en la santidad y en la justicia.

“Han sido tales los abusos que se han hecho de la franqueza con que el soberano confió al clero el derecho de intervenir en el contrato matrimonial, que hasta los más creyentes han llegado á vacilar, á desconfiar de su doctrina en este punto. Todos han visto que con escándalo se ofrecía el cambio de un signo sensible de gracia, por una promesa solemne en favor de la reacción, y aceptando este error por lo apremiante de la necesidad, buscaron el recurso de salvarlo sin detrimento de la pureza de su fe.

“Por una parte se veía que muchos aparentemente se sujetaban á las extraviadas pretensiones del clero para poderse unir en matrimonio, pero una vez autorizado el contrato, revelaban públicamente la ninguna voluntad, la ninguna intención con que habían dado semejante paso, y ratificaban de nuevo y con mayor solemnidad sus juramentos de obediencia á la autoridad y á la ley.

“Por otra parte, se veía también que los prometidos esposos, respetando hasta donde podían las prescripciones de la misma Iglesia, se presentaban á sus párrocos con el número conveniente de testigos, y pública y solemnemente expresaban la voluntad que tenían de vivir en uno; y, sin embargo de ser éste un medio canónico para vencer la resistencia de los párrocos, y celebrar á su pesar el contrato del matrimonio, es notorio que muchos párrocos, haciendo más estimación de sus pasiones y de sus intereses en los progresos de la reacción, que de los sagrados cánones de su misma Iglesia, se han atrevido á declarar nulos estos matrimonios, á ciencia cierta de que son válidos.

“Estos hechos de grave escándalo, de perniciosos resultados, reclamaban una medida bastante enérgica y capaz de impedir en lo futuro su triste repetición. Esta medida es la que contiene el decreto á que me referí al principio.

“Como V. E. observará, el Gobierno ha procurado afianzar de un modo solemne el contrato del matrimonio, para que mediante la fe de testigos caracterizados que en todo tiempo acrediten la unión legítima de las personas, éstas y sus familias gocen el honor, derechos y consideraciones que la sociedad y la ley dispensan á los casados. Esencialmente se ha cuidado de conservar el lazo de unión entre los esposos, para que, viviendo en la honorabilidad y en la justicia, procuren de consuno el bien de ellos mismos y de sus hijos.

“En cuanto á los impedimentos para realizar el matrimonio, nada nuevo se establece; pero el Gobierno ha cuidado de fijar los menores posibles, á fin de que sólo por la mejora y perfección de las generaciones, por la lealtad con que deben cumplirse los compromisos solemnes, por el defecto de voluntad, por el error capital ó la completa falta de juicio, se encuentren inhábiles las personas para contraer matrimonio. De este modo los enlaces legítimos serán más fáciles, más numerosos, y tanto la menor dificultad como el mayor número, darán un resultado de gran utilidad para los pueblos.

“Con relación al divorcio, el Gobierno, amparando siempre la esencia de la unión conyugal, ha señalado como causas suficientes para la separación temporal de los esposos, todas las que justamente hagan amarga, desesperada ó insoportable la vida común de los casados, ora sea porque se deshonren ó infamen, ora porque se dañen en su salud física ó en su sentimiento moral: sin

embargo, ha prohibido expresamente, como es de su deber, la realización de otro enlace mientras viva alguno de los dos divorciados. Garantizando el lazo conyugal hasta en estos casos, ciertamente graves, la familia conservará el amparo que le dió la naturaleza y que le consagró la sociedad.

“A pesar de la filosofía del siglo y de los grandes progresos de la humanidad, la mujer, esta preciosa mitad del ser humano, todavía aparece degradada en la legislación antigua, que por desgracia en muchas partes nos rige. El Gobierno se ha formado el deber de levantarla de ese abatimiento, rompiendo las trabas indebidas que la tiranía ha puesto al ejercicio de sus legítimos derechos, para que tan honrada por la ley como enriquecida por la naturaleza, pueda llenar dignamente los sagrados deberes de la maternidad. La ley ha negado á la mujer casada, alguno de los derechos que le ha concedido al hombre, no obstante que por el matrimonio resulta compañera suya. Para evitar esta desigualdad injusta, para nivelar los derechos de personas unidas por un mismo sentimiento y consagradas á un fin, la ley ha cuidado de conceder á la esposa los mismos derechos y acciones que le otorga al esposo; ha hecho más, le ha proporcionado en sus padres y abuelos, protectores exentos de toda sospecha que robustezcan su natural debilidad y amparen la defensa de su causa.

“Finalmente, el Gobierno conforme al deber que tiene de respetar las conciencias, ha dispuesto que, una vez celebrado el matrimonio civil, puedan después los esposos, si quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto, sin que por recibirlas ó dejarlas de recibir, el enlace realizado ceda ó aumente su firmeza y validez.

“Con estas determinaciones, el Gobierno, cree que ha llenado la obligación de ocurrir prontamente á la más apremiante de las necesidades que resultan de la independencia de los asuntos civiles respecto de los negocios eclesiásticos. V. E. observará que al verificarlo ha usado de los legítimos derechos que le competen y que nadie puede disputarle, esencialmente cuando ha procurado el bien de la sociedad sin riesgo de las familias.

“Acaso en esta materia habrá que hacer algo más que la experiencia enseñe; pero entretanto, el Excelentísimo Señor Presidente Interino Constitucional de la República se complace en haber acordado esta determinación propia de sus sentimientos de justicia, y conveniente á la felicidad y bienestar de la Nación. Y en consecuencia, ha dispuesto que al comunicarlo á V. E. le recomiendo, como tengo el honor de hacerlo, que cuide de su puntual cumplimiento y haga que en el Estado de su mando se circule con la mayor profusión posible, para que llegue á conocimiento de todos.

“Cumpliendo el acuerdo del Excelentísimo Señor Presidente, disfruto la satisfacción de protestar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

“Dios y Libertad. Heroica Veracruz, etc.—Ruiz.”

En 6 de Agosto del repetido 1859, la Secretaría de Gobernación, queriendo indicar á los Gobernadores cómo deberían cooperar á las miras del Gobierno, al plantear las Leyes de Reforma, les dirigió la circular concebida en estos términos:

“Excelentísimo Señor:

“Quedará sin efecto en parte de sus aplicaciones prácticas, y aun sería onerosa y perjudicial para el pueblo la ley de 12 del mes próximo pasado, en la parte que declaró la perfecta independencia entre sí del Estado y de la Iglesia, si no se subviniera á las necesidades que tal declaración deja sin satisfacerse. Comprenderá desde luego V. E. que quiero hablar principalmente del matrimonio y del registro que llevan el nombre de civiles, por las funciones importantes que así sobre aquel esencial acto de la vida social, como sobre las constancias del estado de las personas, ha ejercido hasta hoy entre nosotros únicamente el clero, por encargo del soberano.

“Pero la Iglesia, como V. E. sabe, sólo interviene en el matrimonio, en cuanto á sus efectos espirituales para conferir la gracia del sacramento, y en cuanto á los civiles para hacer constar de un modo respetable y auténtico que tal matrimonio se ha contraído. En él los ministros

celebrantes son los mismos contrayentes, y el párroco un simple testigo condecorado y fidedigno que autoriza el acto y que vigila, en sus preliminares, sobre que el matrimonio no se contraiga entre las personas y con las circunstancias que la sociedad ha prohibido porque le serían perjudiciales.

“Al concilio de Trento se debió, como V. E. también sabe, que se pusiese algún coto á los innumerables abusos que sobre la celebración de tal contrato trabajaban á la misma sociedad de entonces. Como en aquella época las gentes de la Iglesia eran las únicas de la generalidad que algo sabían, una buena parte de los Soberanos consintió gustosa en que el clero continuase encomendado de vigilar sobre la institución de la familia; y recibiendo en sus reinos las decisiones del concilio y dándoles sanción civil, dejaron al clero único árbitro del matrimonio.

“Como por fortuna la sociedad civil tiene hoy más adelantado de lo que siempre lo ha tenido el grado de ilustración y respetabilidad necesarias, para que pueda bastarse á sí misma, puede y debe intervenir en este acto tan importante de la vida, á fin de que le conste, como la más interesada en este mundo, lo que en tal acto pasa respecto de los cónyuges.

“Pudo muy bien bastar á las necesidades de la sociedad, en los siglos anteriores, la intervención exclusiva que la Iglesia tuvo y regularizó sobre este acto solemne, puesto que ni las necesidades públicas tenían un órgano bastante ilustrado y poderoso para ser debidamente representadas, ni el clero se había dejado llevar hasta los desmanes de hoy. Para entonces, el orden que la Iglesia introducía, era una verdadera *reforma*, que de tal tienen el nombre muchos cánones y sesiones de aquel celeberrimo concilio, aunque no era el catolicismo el que hacía alarde de tal nombre, ni consiguió que se lo dieran las generaciones coetáneas y pósteras.

“Pero lo que entonces los padres del concilio y el mundo católico llamaron *reforma*, porque realmente lo era para su época, hoy necesita una nueva *reforma* por los abusos que una autoridad no vigilada y una posesión no contradicha, por más de trescientos años, han introducido en el clero. Cuando hemos llegado hasta el punto de que un ciudadano, honesto y perfecto hombre de bien, no pueda unirse con su pretensa, porque ha jurado obedecer la ley fundamental de la República; cuando la intolerancia y despotismo crecientes del clero han reducido á los buenos ciudadanos á la triste alternativa de abnegar todo el sistema de sus creencias políticas, contradecir todos los antecedentes de una vida patriótica y honrada, cambiar por el mandato de un superior, las más veces ignorante y siempre arbitrario, todo su modo de ver sobre las cuestiones de patria, libertad y orden, independencia y dignidad personal, derechos y garantías individuales, ó de caer en el concubinato ó en la prostitución, porque los ministros de la Iglesia, en México, dicen que no es lícito obedecer á México, Soberano temporal, aun cuando estatuye sobre cosas temporales, si no ha pedido permiso al clero; cuando se ha llegado, digo, hasta tal punto, es necesario no consentir que las cosas sigan más allá, como tiempo ha, que se necesitaba impedir que llegaran hasta aquí.

“Para que se consiga que en el matrimonio tenga la sociedad su cimiento civil, la fuente de la familia morigerada, la certeza de que los hijos serán debidamente alimentados, educados é instruidos; para que la sociedad tenga en él la escuela de la autoridad del padre, por el convencimiento de los hijos, es necesario, pero basta, que el Soberano intervenga directamente. México, en su calidad de Soberano libre é independiente, puede y debe establecer, como lo ha hecho, que el matrimonio sea contraído entre personas legalmente hábiles, ante la autoridad, que sea público y perpetuo. Bien se entiende que nada obsta esto para que los cónyuges, después de cumplir con lo que la sociedad manda y á la sociedad y á ellos importa, puedan ocurrir á los ministros del culto cuya creencia tengan, para que éstos les distribuyan la gracia divina de la manera que uno sabe invocar al Padre de las luces y de las misericordias; pero que el Soberano sepa cuándo nace y muere un hombre, cómo este hombre es hijo, habitante, ciudadano y padre.

“Tiempo era de que se regularizara y ordenara el matrimonio civil, sin el cual el clero continuaría ejerciendo su perniciosa y disolvente influencia sobre las costumbres de los ciudadanos; y el más robusto fundamento de la sociedad, la familia legítima, quedaría servilmente subyugada y caprichosamente oprimida por los constantes abusos que de su autoridad espiritual hace el

clero mexicano, pretendiendo extenderla á límites que deben serle ya prohibidos, y cuya trasgresión debe ser severamente castigada. Así ha procurado hacerlo el Excelentísimo Señor Presidente con la ley que sobre el matrimonio civil se ha servido expedir.

“Poco habrá que decir sobre la necesidad, no sólo conveniencia, de que la autoridad tenga noticia directa del nacimiento, del matrimonio y de la muerte de sus súbditos, puesto que todos los efectos mundanos de estos actos son civiles, y que de las constancias de ellos parten los ciudadanos y los tribunales civiles para aplicar á los hombres las leyes también civiles. Sólo merecen mención especial el capítulo de las defunciones por ser en el que más comunes son, y más bárbaros y repugnantes parecen los abusos. Que el clero rehuse la sepultura de la Iglesia á los que sus cánones ó reglas consideran como extraños á ella, y mueren, ó fuera de su gremio, ó bajo sus censuras, parece muy natural y lógico. Ningún derecho, en efecto, puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño. Pero que á veces, el miserable sea asimilado con el excomulgado, y que como á éste y tan sólo por ser pobre, se nieguen unos cuantos pies de tierra para que siquiera allí descance, es cosa que no debe seguir sufriendose.

“Mas la sórdida é insaciable avaricia del clero, la repugnante y bárbara frialdad con que algunos de sus miembros tratan á la pobre viuda ó al desvalido huérfano que le han hecho presente su imposibilidad material de pagar derechos por el entierro del difunto marido ó padre, el increíble, pero cierto cinismo con que dicen, *comételo*, á quien necesitaría ayuda y consuelo, no podría remediarse, si el Gobierno civil no tuviere necrópolis, ó panteones laicos, ó campos mortuorios en donde sepultar los cadáveres de los habitantes. A tales lugares deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por buenos motivos, á veces también por rastreras y viles pasiones. Por eso acompaño á los ejemplares de la ley del registro civil que remito á V. E., otros de la de panteones ó cementerios, cuya ejecución recomiendo especialmente á V. E. por repetido encargo que de ello me hace el Excelentísimo Señor Presidente.

“Cuando se presente la facilidad de ello, este Gobierno cuidará de que en la ciudad de México se dediquen á tan piadoso objeto, como son los panteones civiles, los lugares y fondos que fueren necesarios. Se podrá así desagrar á la buena memoria de los eminentes libertadores y honrados ciudadanos Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías, á cuyos cadáveres negó el clero supultura; desagrarías, digo, de la negligencia con que el Gobierno civil dejó pasar una oportunidad en que, sin ofensa de la Iglesia ni de ningún buen espíritu ó sentimiento, pudo y debió por su propio decoro plantear estos establecimientos.

“Podrá así la Iglesia, con toda la libertad que le es debida y que debe respetarse, negar sus ceremonias á los que á sí mismos se juzguen separados de su gremio, ó á los que el clero no juzgue dignos de su atención y caridad por ser demasiado pobres. Podrá el Gobierno civil, cuando ya no quiera yo hablar de ninguna de las elevadas consideraciones por las que todos los pueblos de la tierra han honrado los restos del hombre, podrá, digo, atender á las razones de simple policía, de salubridad y de limpieza que la obligan á inhumar ó á alejar de los centros poblados aun los cadáveres de los pequeños animales. Sobre todo, se quitará la especie de anatema, el olor de infamia que en el vulgo persigue, aun más allá del sepulcro, al desgraciado que no se enterró en donde el clero había echado sus bendiciones; y la familia de tales infelices no reportará la especie de afrenta que hoy hereda por acciones las más veces inocentes y casi siempre extrañas, y por lo mismo inculpables á tal familia.

“Así se quitará este resto de discusión y disgusto entre lo que se ha querido llamar las dos potestades, sin que se haya conseguido hasta ahora que la una se constriña á la sola esfera que indica su nombre de espiritual, por lo mucho que siempre ha estimado los bienes terrenos y pedereros; la paz pública será más fácil de mantener; y más fácil también de desarrollar, como nunca se ha desarrollado y siempre ha debídose desarrollar el gran principio social: “*ama al prójimo como á tí mismo.*”

“Tales son los deseos del Excelentísimo Señor Presidente, y tales en parte los medios que su prudencia ha creído que deben ponerse en práctica para la verdadera reforma de nuestra desgra-

ciada República. No dudo que V. E., unido con nosotros en sentimientos y aspiraciones, ponga en práctica cuanto su ilustrado celo le dicte para plantear y acercar á la posible perfección en la práctica, los objetos de estas leyes, indicados apenas en esta circular.

“Amplio campo queda á V. E. en todo lo que falta que hacer, principalmente en los importantísimos puntos de dotación de los jueces del estado civil y regulación de las cuotas para las contribuciones indirectas, que sobre las excepciones de lujo en los actos del registro civil y en el modo de sepultar los cadáveres, se encomienda á V. E. que reglamente. Los gérmenes del bien, sobre los puntos que abrazan estas leyes, están contenidos en ellas; toca á V. E. hacerlos crecer y fructificar con su prudencia y tino. Del modo de dividir los radios jurisdiccionales de los jueces depende, en parte, que su establecimiento sea benéfico ú oneroso para los habitantes. De la acertada elección de tales jueces depende que el establecimiento del registro civil se vuelva una institución respetable ó una de tantas insípidas parodias de lo que se hace en los países cultos. Del modo de dotar á tales jueces depende que puedan servirlo personas más ó menos inteligentes y respetables, así como que los pueblos reciban beneficio ó gravamen, (que debe evitarse cuidadosamente) de estas leyes. Del modo de hacerles girar las cuentas de sus dotaciones y de exigir oportunamente, haciendo efectiva la responsabilidad de ellas, depende la prosperidad de los establecimientos que se les encomiendan. Del decoro y decencia con que los jueces procedan á los actos del estado civil, depende su futura responsabilidad. Del modo con que se conserven los campos mortuorios depende que se conserve la veneración á estos lugares sagrados. Por último, de todo lo que ahora se haga para practicar estas leyes, depende el que probemos que nosotros los legos, los hombres civiles, somos más capaces que el actual clero de la República, de consultar y hacer el bien de los pueblos y de conducirlos por un camino de tolerancia y orden, de moralidad y de justicia.

“Dígnese V. E. considerar debidamente sobre estos puntos que no hago más que indicarle, y sobre el de que, si V. E. acierta, como no lo dudo, en la práctica difícil de tan delicados pormenores, su Estado y la República mejorarán en sus costumbres, entrando con buen paso en el camino del porvenir, y la República y el Estado bendecirán la memoria de V. E.

“Dígnese igualmente hacer que por las autoridades sus subalternas, así como por los periódicos ú otras hojas sueltas se difundan é inculquen en el ánimo de todos, las buenas ideas sobre estos puntos.

“Acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y merecido aprecio.

“Dios y Libertad. H. Veracruz, etc. — *Ocampo.*”

Finalmente, en 4 de Diciembre de 1860, se remitió el decreto del expresado día, adjunto á la circular de la Secretaría de Justicia, que en seguida se inserta:

“Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Circular.—Un motín escandaloso, y la guerra que produjo, más cruenta y asoladora que cuantas habían desgarrado el seno de la patria después de su independencia, impusieron al Gobierno de la Unión el imperioso deber de sancionar las leyes de la Reforma. La paz, en cuyas aras se habían sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, más hondamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

“El Poder en quien la Nación había depositado su confianza, hubiera cometido un error funesto, reduciéndose á promover la restauración de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios á la República, ya fatigada, con razón, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás, en ningunas circunstancias, ha dudado el Gobierno Federal del glorioso vencimiento que habrá de coronar el heroico esfuerzo de la Nación; pero aunque sólo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podía, sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura, olvidar un momento que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la Nación, todo quedaría terriblemente comprometido, si el porvenir de Mé-

xico después de la indefectible pero costosísima victoria del pueblo, continuara todavía expuesto á nuevas turbulencias y alborotos. Debía, por lo mismo, completarse sin demora el programa de la libertad, de la igualdad y del progreso.

“La República ha puesto el sello de su voluntad soberana á las leyes de Reforma, y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. *Constitución y Reforma* ha sido el grito de guerra, mil y mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuyo fausto desenlace tocamos ya con las manos, puesto que dentro de breves días la Constitución y la Reforma inicuamente rechazadas, serán una verdad hasta en el último atrincheramiento de los rebeldes.

“La prolongación de esta lucha no prueba falta de una voluntad generalizada en todo el país para defender sus instituciones; acusa, sí, la existencia y las profundas ramificaciones de esos abusos seculares que formaban el patrimonio y el orgullo de las clases prepotentes, y que no era posible arrancar de raíz, sino á costa de esfuerzos grandes y reiterados. La suerte de las batallas que en los primeros tiempos de la contienda se declaró varias veces en nuestro daño, argüía, como tantos hechos brillantes han venido á ponerlo de manifiesto, no la abyección y cobardía de las masas, sino sus ensayos laboriosos, entonces todavía imperfectos, para dar á sus legiones improvisadas, la organización y las hábitos de la guerra. Débese, por último, la duración de ésta á la demencia increíble de la facción retrógrada que ha querido soñar con su impunidad ya que no con su triunfo, sacando de su despecho una obstinación y un linaje de conducta, que se habían vedado á sí mismas todas las facciones de que hacen mención nuestros anales.

“Pero contra esta ciega porfía, contra estos medios insólitos, la Nación ha desplegado un poder formidable que dejará en los ánimos de los oligarcas, altísimos recuerdos de la firme base que sustenta la libertad de los mexicanos.

“Muy cerca está el día en que la causa de la Reforma nada tenga que temer de la resistencia armada. Otras son sus exigencias, otros son sus peligros, que toca á las leyes antever y remediar. Proclamando los luminosos y fecundos principios de la libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos, la Reforma hizo lo que en este ramo importantísimo era más difícil y más urgente; y no se limitó á eso, porque desentrañó de aquellos principios muchas consecuencias de práctica y muy útil aplicación. Pero queda todavía mucho por hacer; y el Gobierno ha creído que debía proveer eficazmente á la consolidación de la Reforma, dictando resoluciones adecuadas y previsoras que cierren para siempre la entrada de aquellos torpes y extraños conflictos, de aquellos trastornos y escándalos perdurables, y de aquellos abusos irritantes que tan abundantemente surgían de nuestra antigua legislación. Porque ésta hizo de la Nación y de la Iglesia católica una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sanción absurda de obstáculos invencibles para la libertad política, civil y religiosa.

“La Reforma destruyó este ominoso sistema. En vez de la incierta libertad religiosa que parecía concedida á los habitantes de la República, vino la nueva institución á levantar del pensamiento que se refiere á Dios y de los homenajes que se le tributan, el extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan extraños andaban y confundidos nuestros derechos, público y civil con la teología y los cánones, que si el legislador no expresase por lo menos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separación entre las leyes y los asuntos puramente religiosos, debería temerse que en muchas ocasiones aquel principio salvador viniese á ser ilusorio y vano, por la desidia, la irreflexión, la fácil é imprevista condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públicos; mientras los enemigos de la libertad, una vez perdida su esperanza en los motines, emplearían todos los sofismas y todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteación de la Reforma.

“Esa institución reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas y tan esencial para la felicidad de la patria, como tenazmente combatida por los hombres de los